

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 26 de septiembre de 1966 por la que se concede a «Comuna, S. A.», el régimen de admisión temporal de azúcar para elaboración de conservas de frutas en almíbar y mermeladas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Comuna, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal de azúcar para elaboración de conservas de frutas en almíbar y mermeladas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Comuna, S. A.», con domicilio en Puente de los Canónigos, Tudela (Navarra), el régimen de admisión temporal para la importación de azúcar para elaboración de conservas de frutas en almíbar y mermeladas con destino a la exportación.

2.º Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar, dentro de este régimen de admisión temporal, las exportaciones a los demás países en aquellos casos concretos en que así lo estime oportuno.

3.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana de Bilbao y las exportaciones por las de Cartagena, Valencia, Bilbao, Pasajes e Irún.

4.º La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad del beneficiario, sitios en Lodosa (Navarra) y Fustiñana (Navarra).

5.º A efectos contables se establece que los contenidos en azúcar de los diferentes productos exportados, que habrán de darse de baja en la cuenta de admisión temporal, serán los siguientes: ensalada de frutas y albaricoque en almíbar, 18,75 por 100; melocotón y peras en almíbar, 14,5 por 100; cerezas en almíbar, 45 por 100, y mermeladas, 40 por 100.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 4 por 100 del azúcar importado, que no devengarán derecho arancelario alguno. No existen subproductos.

6.º El saldo máximo de la cuenta será de 250 toneladas de azúcar.

7.º La mercancía desde su importación en régimen de admisión temporal y los productos terminados que se exporten quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

8.º El plazo para realizar las importaciones será de dos años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

9.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

10. Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

11. Esta concesión de admisión temporal se regirá en todo lo que no esté especialmente dispuesto en la presente Orden por las disposiciones generales sobre la materia y en particular por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 26 de septiembre de 1966 por la que se concede a «Comuna, S. A.», el régimen de admisión temporal de piña y pera para elaboración de ensalada de frutas en almíbar.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Comuna, S. A.», de Tudela (Navarra), solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de piña y pera, al agua o en jugo, para la elaboración de ensalada de frutas en almíbar con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Comuna, S. A.», con domicilio en Puente de los Canónigos, Tudela (Navarra), el régimen de admisión temporal para la importación de piña y pera, al agua o en su jugo, para la elaboración de ensalada de frutas en almíbar con destino a la exportación, constituida por un 30 por 100 de albaricoque, 30 por 100 de melocotón, 10 por 100 de cereza, 20 por 100 de pera y 10 por 100 de piña.

2.º Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar, dentro de este régimen de admisión temporal, las exportaciones a los demás países en aquellos casos concretos en que así lo estime oportuno.

3.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana de Bilbao y las exportaciones por las de Cartagena, Valencia, Bilbao, Pasajes e Irún.

4.º La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad del beneficiario, sitios en Lodosa (Navarra) y Fustiñana (Navarra).

5.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos exportados de ensalada de frutas en almíbar habrán de deducirse como máximo 21,800 kilogramos de pera y 10,900 kilogramos de piña de la cuenta de admisión temporal.

Se consideran mermas el 8 por 100 de la piña y pera importadas, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos el 10 por 100, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda, según las normas de valoración vigentes.

6.º El saldo máximo de la cuenta será de 100.000 kilogramos de pera y 50.000 kilogramos de piña. Los envases de hojalata que contengan la piña y pera importadas deberán satisfacer los derechos arancelarios correspondientes, de acuerdo con el ulterior destino que a los citados envases se pueda dar. El mismo procedimiento se seguirá con el líquido en que vaya conservada la mencionada fruta, liquidándose los correspondientes derechos según el uso a que se destine.

7.º La mercancía desde su importación en régimen de admisión temporal y los productos terminados que se exporten quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

8.º El plazo para realizar las importaciones será de dos años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

9.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

10. Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

11. Esta concesión de admisión temporal se regirá en todo lo que no esté especialmente dispuesto en la presente Orden por las disposiciones generales sobre la materia y en particular por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 27 de septiembre de 1966 sobre concesión a la firma «Resiplast, S. A.», del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polietileno baja presión granulado por exportaciones de tuberías de material plástico.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Resiplast, S. A.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de polietileno baja presión granulado como reposición por exportaciones previamente realizadas de tubería de material plástico.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Resiplast, S. A.», con domicilio en Cornellá (Barcelona), la importación con franquicia arance-